

Rad. No. 2019-00139

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el representante judicial de la **UARIV** dentro del presente Incidente de Desacato promovido por la señora **ANGI YULIED ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 30 de abril de 2019.

Solicita se inaplique y deje sin efectos la sanción impuesta por auto del 15 de octubre de 2019 (sic) a los **DRES. VLADIMIR MARTIN RAMOS, RAMON ALBERTO RODRIGUEZ y GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, con fundamento en diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, en especial la sentencia SU-034 de 2018, al encontrar que la finalidad del desacato es persuadir el cumplimiento de la orden, y aun cuando la sanción es impuesta y posteriormente confirmada, es viable levantarla si ante el Juez se acredita el cumplimiento de la sentencia, con lo cual la sanción ha cumplido su objetivo, y por tanto, pierde sus efectos.

Explica que la Unidad para Víctimas ha ejecutado acciones positivas encaminadas al cumplimiento del fallo judicial, rindiendo informes en las distintas instancias procesales y mediante comunicación No. 202172036405701 del 18 de noviembre de 2021, se realice alcance en donde se informa de la exclusión en el registro único de víctimas y la subsanación de las novedades que se habían presentado.

Advierte que el fallo de tutela se encuentra debidamente cumplido, toda vez que mediante Resolución No. 83364EX del 19 de junio de 2020, la cual se encuentra debidamente notificada y en firme, se revoca la decisión adoptada frente a la solicitud de reconocimiento de la calidad de víctima en el Registro único de Víctimas contenida en la Resolución No. 83364 de abril de 2013, e igualmente se procedió a subsanar las novedades que se habían presentado en el registro, para lo cual expidió certificado a la parte accionante, y que en consecuencia, se concluye que ante la supuesta vulneración del derecho tutelado, su transgresión ha sido saneada oportunamente, lo que desencadena una carencia de objeto por hecho superado.

Aporta como pruebas, entre otras, la resolución No. 83364EX del 19 de junio de 2020, y comunicación del 18 de noviembre de 2021 enviada a la señora **ANGIE JULIETH ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, enterándola de la decisión adoptada y anexando copias de la actuación surtida.

Siendo las cosas de esta manera, resulta claro que la orden emanada por este Juzgado a la accionada en el fallo de tutela referido, fue acatada por ésta, dándose la figura del hecho superado, careciendo de objeto mantener la sanción impuesta en estas diligencias.

En consecuencia, se deja sin efectos la sanción impuesta mediante

providencia del 11 de octubre de 2019, confirmada parcialmente con aclaración, por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, en contra de la **DRA. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, Directora de Registro y Gestión de la Información, y del **DR. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas. No es necesario expedir oficios para la cancelación de las medidas adoptadas, por cuanto las mismas no fueron comunicadas a las autoridades.

Tampoco es necesario dejar sin efectos orden alguna respecto al **DR. JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS**, como representante judicial de la Entidad, por cuanto en la decisión de segunda instancia, se revocó la sanción impuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**